

El Presidente, José A. Tagliaferro; el Vicepresidente, L. Godoy; los Secretarios, M. M. Ponte, Luis Correa.

Palacio Federal, en Caracas, a dieciséis de junio de mil novecientos quince. Año 106 de la Independencia y 57 de la Federación. Ejecútense y cuídese de su ejecución. V. Márquez Bustillos. — Refrendada. Ministro de Relaciones Interiores, Pedro M. Arcaya.

LA COMISION INDIGENISTA

Una Resolución del Ministerio de Relaciones Interiores del 7 de octubre de 1947 nombra la primera Comisión Indigenista para "el estudio de la situación de los indígenas".

La misma Resolución se vuelve a dictar el 1º de mayo de 1949 y por el mismo Ministerio.

Se organiza por vez primera a esa Comisión Indigenista en un Decreto del 14 de marzo de 1952, pero a través del Ministerio de Justicia recién creado. Y otro Decreto del 6 de marzo de 1959 reestructura la Comisión Indigenista, dándole prerrogativas en contradicción abierta con la Ley de Misiones vigente.

Por el inicio de la Comisión Indigenista y por la secuencia de su estructuración, se infiere que las Misiones no cumplían cabalmente lo que el Estado venezolano esperaba de ellas. Pero tampoco el Gobierno venezolano supo nunca en ese tiempo lo que realmente debía hacer con las comunidades indígenas, por cuanto no había una política indigenista definida.

DECRETO DE CREACION DE LA COMISION INDIGENISTA NACIONAL

Decreto número 20 - 6 de marzo de 1959
ROMULO BETANCOURT,
Presidente de la República,

conforme a la atribución 3ª del artículo 108 de la Constitución Nacional, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—La Comisión Indigenista, Organismo oficial de carácter técnico, dependiente del Ministerio de Justicia, se compone de diez miembros, de libre elección y remoción del Ejecutivo Nacional, uno de los cuales tendrá el carácter de Asesor Técnico.

Unico.—Los miembros de la Comisión Indigenista ejercerán sus funciones ad honorem, con excepción del Asesor Técnico.

Artículo 2º—La Comisión Indigenista tendrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente y el Asesor Técnico. El Presidente y el Vice-Presidente serán designados por la Comisión Indigenista de su propio seno.

Artículo 3º—Es de la competencia de la Comisión Indigenista:

1º Estudiar, planear, orientar, aplicar y desarrollar la política indigenista oficial, en base a normas científicas y técnicas;

2º Estudiar la situación jurídica de los indígenas, su demografía, condiciones sociales y económicas, su desarrollo cultural y educativo y sus necesidades en general;

3º Incrementar las investigaciones antropológicas, etnológicas, históricas y bibliográficas que sirvan de base a la solución práctica de los problemas económico-sociales de los indígenas;

4º Patrocinar comisiones científicas, de iniciativa privada, que estudien e investiguen las condiciones de vida de los indígenas;

5º Mantener relaciones de colaboración y consulta con el Instituto Indigenista Interamericano; con otras entidades similares creadas bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos y de las Naciones Unidas y con los Institutos Indígenas de otros países de América.

6º Elaborar y presentar al Ejecutivo Nacional proyectos de leyes para la regulación de la vida de los indígenas;

7º Hacer publicaciones referentes a la vida y a los problemas de la población indígena y difundir los resultados de sus labores, estudios e investigaciones por los medios más adecuados;

8º Coordinar las labores de los organismos y entidades venezolanos que intervengan en los programas de acción social en favor de la población indígena, y

9º Mantener informado al Ministerio de Justicia sobre la marcha de sus labores y acerca de todos los problemas que afecten a la población indígena, recomendando las medidas ejecutivas adecuadas a su solución.

EDITORIAL TIEMPO NUEVO, S.A.



Novedades

F. G. Bailey

LAS REGLAS DEL JUEGO POLITICO

"Ningún hombre de Estado —advier-
te el Profesor Bailey— es efectivo
hasta que no conozca las reglas del
ataque y de la defensa en la pale-
stra política. Nuestro interés radica
en descubrir cuáles son estas reglas
tanto en las culturas particulares co-
mo a través de las culturas."

Un volumen de 318 páginas, Bs. 18

*René Dumont y
Marcel Mazoyer*
**DESARROLLO Y
SOCIALISMOS**

Los triunfos del capitalismo fueron
obtenidos a expensas de los pueblos
del Tercer Mundo. ¿Será el socialis-
mo capaz de hacer algo mejor y ter-
minar con el subdesarrollo? Sí—afir-
man—, pero con tal de que renuncie
a ser dogmático y orgulloso, de que
se vuelva apto para ponerse a sí
mismo en tela de juicio.

Un volumen de 296 páginas, Bs. 18

Herbert Marcuse
**TEORIA CRITICA DE LA
SOCIEDAD**

Este libro expone la continua deter-
minación de la "teoría" y de la "pra-
xis" como categorías fundamentales
en el examen de la sociedad.

Un volumen de 216 páginas, Bs. 12,
aproximadamente.

Wolfgang Wickler
**LAS LEYES NATURALES DE
LA PAREJA**

A partir de numerosos ejemplos,
Wickler demuestra en esta obra que
la cópula y la procreación represen-
tan valores independientes entre sí
y que ese hecho es general para to-
das las especies de la creación, de
la cual no puede excluirse —natural-
mente— al hombre.

Un volumen de 260 páginas y 4 lá-
minas a color, Bs. 18, aproximada-
mente.

Distribuye DILAE, C. A.

Teléfono: 72.09.71

Caracas, Venezuela

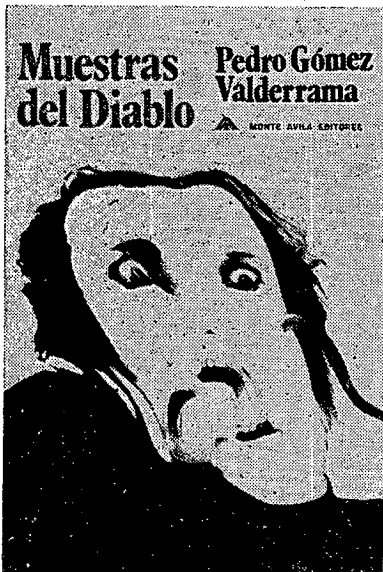


EDITADOS POR

Monte Avila



Luis Felipe Ramon y Rivera
LA MUSICA FOLKLORICA
DE VENEZUELA



Pedro Gómez Valderrama
MUESTRAS DEL DIABLO

Para mayor información
dirigirse al Depto. Ventas:
Telf. 35.98.08

Artículo 4º.—Se faculta al Ministro de Justicia para crear y organizar, mediante Resoluciones especiales, Centros de Coordinación Indigenista, Centros de Educación Fundamental, Sub-Comisiones Indigenistas Regionales, Colonias Agropecuarias Indígenas y Seccionales de éstos, los que dependerán directamente de la Comisión Indigenista.

Artículo 5º.—Se faculta asimismo al Ministro de Justicia para celebrar convenios de prestación de servicios con instituciones u organismos nacionales o extranjeros, con el fin de contribuir a la realización de los objetivos perseguidos por la política indigenista oficial.

Artículo 6º.—La Comisión Indigenista elaborará su Reglamento Interno y su programa de trabajos, los cuales deberán ser sometidos previamente a la aprobación del Ministro de Justicia.

Artículo 7º.—El cargo de Asesor Técnico tendrá estas atribuciones:

- a) Atender a todos los asuntos administrativos y técnicos que fueren necesarios;
- b) Efectuar el estudio de los problemas que competen a la Comisión y que ésta le encargue hacer, informándole los resultados;
- c) Promover las relaciones que deben existir entre la Comisión y las instituciones que tengan objetivos afines, y especialmente con los organismos similares de otros países americanos.

Artículo 8º.—El personal remunerado de la Comisión Indigenista será de la libre elección y remoción del Ejecutivo Nacional.

Artículo 9º.—Los gastos que ocasione la ejecución del presente Decreto se pagarán con cargo a la Partida 183, Capítulo 9 del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Justicia, salvo los del personal fijo, ya contemplados en la Partida 4 del Capítulo 1 del mismo.

Artículo 10.—El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11.—Se deroga el Decreto Nº 377 de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, de 14 de marzo de 1952.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Año 149º de la Independencia y 101º de la Federación.

(L. S.)

ROMULO BETANCOURT

Refrendado

El Ministro de Justicia

(L. S.)

Andrés Aguilar Mawdsley

LA CONQUISTA DEL SUR

La problemática de esta área puede resumirse en los siguientes aspectos generales:

a) Es una zona sólo parcialmente penetrada, los mapas existentes representan apenas una aproximación a la realidad; las tres cuartas partes del área no están cubiertas ni siquiera con aerofotografías y de sus fronteras internacionales permanecen sin definición física y continua aproximadamente 1.000 kilómetros.

b) Con más de siglo y medio de formación y progreso de la nacionalidad venezolana, la presencia física del Estado venezolano en esta área se reduce a la parte Norte del Distrito Cedeño y unas zonas reducidas del Territorio Amazonas. Un porcentaje considerable de la población no habla el idioma del país y está desvinculada de la vida nacional. El control efectivo del patrimonio nacional se limita a una fracción del territorio total y los sentimientos del deber y pertenencia a la patria están presentes sólo en parte de la población.

c) De los 60.000 habitantes, aproximadamente el 40 por ciento corresponde a lo que se denomina "población indígena selvática", al margen de cualquier beneficio de la vida económica y cultural del país. Más de la mitad de la población total vive en el Norte del Distrito Cedeño y a lo largo de la frontera occidental del Territorio Amazonas, resultando el interior de la zona con una densidad de población inferior a 2 habitantes por cada 100 kilómetros cuadrados, es decir, menos de un habitante por cada cinco mil hectáreas.

d) La zona posee vastos recursos naturales, constituidos, hasta donde se sabe, por tierras aprovechables para el desarrollo agropecuario, productos forestales explotables y aptos para su industrialización, minerales y potencial hidroeléctrico de gran consideración.

Los objetivos básicos del programa de la Conquista del Sur durante el período del Plan son los siguientes:

a) Afirmación efectiva de la soberanía nacional y presencia del Estado venezolano en todos los órdenes de la vida y todos los confines de la zona; lo cual se logrará mediante la penetración progresiva de la misma, el establecimiento